

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602122
Materia Transparencia
Asunto Acceso a información pública sobre filtraciones por acequia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602122. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela a la solicitud de acceso a la información presentada los días 15 y 18 de diciembre de 2025.

El 10/06/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Orihuela que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 11/06/2026 sin que transcurrido el plazo establecido lo cumplimentara.

El Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602122, de 21/07/2026](#) en la que se realizaron al Ayuntamiento las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que, en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 15 y 18 de diciembre de 2025, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre el trazado de la acequia/infraestructura, afecciones, expedientes de actuaciones u obras en subsuelo, informes técnicos municipales, documentación de recepción de urbanización/redes, ni resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 2026-2382.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 21/07/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la falta del informe solicitado, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

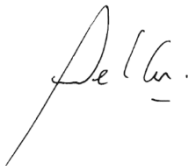
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución pues no ha dado respuesta a la resolución de consideraciones ni tampoco consta su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana